ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado N° I-2026-87267
Fecha: 10-07-2026 - 21:37
Folios: 1 Anexos:
Radicador: JHONNY ALEXANDER MARTIN LOPEZ - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 3OO6Y

MEMORANDO

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: **Remisión de Acta Prórroga 3 a la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022 cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL."***

Cordial saludo, doctora Ana María:

De manera atenta, remito para su conocimiento y el trámite correspondiente, en el marco de las competencias asignadas a su dependencia, el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del contrato de la referencia.

La presente actuación tiene por objeto formalizar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3, por el término de cuatro (4) meses, comprendido entre el 11 de julio y el 10 de noviembre de 2026, término durante el cual persisten las circunstancias objetivas que imposibilitan la continuidad de la ejecución contractual. En consecuencia, se establece como fecha estimada de reinicio el 11 de noviembre de 2026, sin perjuicio de que este pueda efectuarse con anterioridad, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión y se surtan las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Asimismo, se precisa que el presente trámite se adelanta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º Transición de la Resolución No. 0115 del 3 de febrero de 2026, en razón de que las actuaciones relacionadas con la novedad contractual fueron iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado acto administrativo, circunstancia que determina la aplicación del régimen transitorio allí previsto.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Anexo: Acta de Prórroga No 3 a la Suspensión No. 03

Elaboró: Jhonny Alexander Martin – Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera Rodríguez - Abogada Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica Contratista DCCEE – SED

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

1. Información general del contrato	
Número del contrato	CO1.PCCNTR.4306126
Objeto	**"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"**
Fecha de suscripción	28 de diciembre de 2022
Valor del contrato / convenio	$424.425.152,00
Plazo inicial	OCHO (8) MESES
Contratista / Aliado	HERNANDO DAZA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.069 de Codazzi, actuando en calidad de representante legal de ARQUITECTURA URBANA LTDA. con NIT. 830.098.495-4
Supervisor del contrato	ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO

2. Justificación de la suspensión
CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306126 de 2022**, cuyo objeto consiste en ejercer el seguimiento integral del Contrato de Consultoría No. **CO1.PCCNTR.3379 de 2022**, se considera **jurídica, técnica y contractualmente procedente** la **Prórroga No. 3 a la Suspensión** del contrato. La presente decisión se encuentra debidamente motivada en la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, las cuales continúan constituyendo un impedimento objetivo para la normal ejecución del objeto del contrato. En efecto, persiste la necesidad de obtener la aprobación de las conexiones de servicios públicos por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**, trámite indispensable para el desarrollo del proyecto de construcción del nuevo Colegio Distrital en el predio **Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915)**, ubicado en la Localidad de Fontibón, sin cuya culminación no resulta viable continuar con la ejecución de las actividades contractuales previstas. En ese contexto, la prórroga de la suspensión constituye una medida excepcional, necesaria y proporcional, orientada a preservar la adecuada ejecución del contrato y a evitar que las partes asuman obligaciones cuyo cumplimiento resulta materialmente imposible por causas ajenas a su voluntad. Asimismo, esta decisión garantiza la observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y buena administración que rigen la contratación estatal, al impedir la generación de riesgos técnicos, jurídicos y financieros derivados de una eventual reanudación anticipada del contrato. De igual forma, la medida resulta coherente con las funciones asignadas a la **Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**, previstas en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, particularmente aquellas relacionadas con la planificación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, las cuales exigen que las actuaciones contractuales se desarrollen sobre la base de condiciones técnicas y administrativas que garanticen su adecuada viabilidad.

2. Justificación de la suspensión

En ese sentido, y en concordancia con la necesidad de preservar el equilibrio y la correcta ejecución del contrato, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal el literal **G. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO**, de los documentos precontractuales, que indica:

"(…)

12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de interventoría y de consultoría.

(...)".

37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Asimismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. (…)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada Corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)" De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por

2. Justificación de la suspensión
ello que, la presente suspensión se suscribirá según el acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306126 de 2022**, cuyo objeto consiste en ejercer el seguimiento integral del Contrato de Consultoría No. **CO1.PCCNTR.3379 de 2022**, se considera **jurídica, técnica y contractualmente procedente** la **Prórroga No. 3 a la Suspensión** del contrato. La presente decisión se encuentra debidamente motivada en la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, las cuales continúan constituyendo un impedimento objetivo para la normal ejecución del objeto del contrato. En efecto, persiste la necesidad de obtener la aprobación de las conexiones de servicios públicos por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**, trámite indispensable para el desarrollo del proyecto de construcción del nuevo Colegio Distrital en el predio **Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915)**, ubicado en la Localidad de Fontibón, sin cuya culminación no resulta viable continuar con la ejecución de las actividades contractuales previstas. En ese contexto, la prórroga de la suspensión constituye una medida excepcional, necesaria y proporcional, orientada a preservar la adecuada ejecución del contrato y a evitar que las partes asuman obligaciones cuyo cumplimiento resulta materialmente imposible por causas ajenas a su voluntad. Asimismo, esta decisión garantiza la observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y buena administración que rigen la contratación estatal, al impedir la generación de riesgos técnicos, jurídicos y financieros derivados de una eventual reanudación anticipada del contrato. Es pertinente precisar que la interventoría, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato, emitió el correspondiente concepto de viabilidad (AU-INTERV-SED-4306126-2022-OF-1151) respecto de la presente solicitud, validando la permanencia de las circunstancias que sustentan la suspensión contractual. En dicho concepto manifestó expresamente lo siguiente: *"(...) En consecuencia, considerando que la causa que originó la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada y que persisten los motivos que justifican la imposibilidad material de reiniciar la ejecución contractual, esta INTERVENTORÍA considera técnicamente procedente solicitar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4306126-2022, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 11 de julio de 2026, o hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, lo que ocurra primero…."* Ahora bien, frente a la afirmación de la interventoría que: "***ESTE AVAL NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ACEPTACIÓN DE LA PROLONGACIÓN INDEFINIDA DE LAS SUSPENSIONES NI COMO LA INEXISTENCIA DE AFECTACIONES DERIVADAS DE DICHA SITUACIÓN.*** *Por el contrario, la* ***INTERVENTORÍA*** *considera necesario dejar expresa constancia de que el presente contrato fue estructurado para ejecutarse en un plazo inicial de ocho (8) meses y que, a la fecha, ha acumulado un número significativo de suspensiones y prórrogas, circunstancia que ha desbordado ampliamente las condiciones inicialmente previstas para su ejecución (...)"*, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos **–** DCCEE reitera lo informando mediante radicado S-2026-214700, en el cual se expusieron las razones técnicas y jurídicas que sustentan la posición de la Entidad, destacando las siguientes: *"(…)* *La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), no comparte la afirmación según la cual existe una ausencia de pronunciamiento respecto de las consecuencias jurídicas de una supuesta "suspensión indefinida" o sobre una eventual imposibilidad material de culminar el objeto contractual, pues no se evidencia que actualmente existan elementos ciertos, definitivos ni concluyentes que permitan afirmar la configuración de una imposibilidad material o jurídica para la culminación del objeto contractual. Por el contrario, los trámites pendientes continúan su curso ante las instancias competentes, razón por la cual cualquier valoración sobre una eventual inviabilidad del contrato tendría un carácter meramente hipotético y carecería del soporte técnico y jurídico necesario para adoptar decisiones definitivas en tal sentido.* *En ese contexto, tampoco resulta procedente anticipar pronunciamientos sobre eventuales mecanismos excepcionales de terminación contractual mientras subsistan actuaciones administrativas y técnicas pendientes, cuyo resultado puede incidir*

2. Justificación de la suspensión
directamente en la continuidad y culminación normal del proyecto. Las decisiones relacionadas con la permanencia, modificación, terminación o liquidación del vínculo contractual deberán adoptarse, en caso de resultar necesarias, con fundamento en los hechos efectivamente acreditados, el estado real de ejecución del contrato y las circunstancias jurídicas y técnicas existentes al momento de su evaluación. *Así mismo, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), considera que la existencia de trámites pendientes ante terceros no configura por sí sola un escenario de inseguridad jurídica ni implica ausencia de gestión institucional. Por el contrario, el desarrollo de actuaciones sujetas a revisión y aprobación por entidades competentes constituye una circunstancia propia de proyectos que requieren validaciones externas, las cuales deben surtirse respetando las competencias y procedimientos legalmente establecidos.* *Ahora bien, con relación a la mesa técnica solicitada con la EAAB, como es de su conocimiento actualmente se cuenta con una reunión programada con DITG de la EAAB, para la revisión de la documentación presentada por el consultor la cual había sido inicialmente proyectada para el 10 de julio de 2026, y que fue adelantada para el próximo 2 de julio del 2026.* *Con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación del Distrito continuará adelantando las actuaciones de seguimiento, evaluación y coordinación interinstitucional que resulten necesarias para la adecuada gestión del contrato.* *En este contexto, y una vez se cuente con los soportes técnicos, jurídicos y contractuales correspondientes, así como con los conceptos, revisiones y validaciones que resulten procedentes por parte de la interventoría, la DCCEE adelantará las gestiones y comunicaciones institucionales requeridas ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con el propósito de dar continuidad al análisis y trámite de los documentos que se encuentren pendientes de revisión y aprobación.* *Así mismo, la DCCEE toma atenta nota de la disposición manifestada por la Interventoría para continuar participando en las actividades orientadas a la culminación del proyecto, compromiso que resulta concordante con las obligaciones contractuales de colaboración, coordinación y apoyo inherentes a la ejecución contractual.* *De igual manera, la Entidad toma nota de la reserva formulada por la INTERVENTORÍA respecto de la eventual presentación de reclamaciones económicas, técnicas o jurídicas. Sin embargo, resulta necesario precisar que dicha manifestación constituye una facultad que podrá ejercerse en los términos previstos en el contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable, sin que su simple formulación implique reconocimiento alguno por parte de la administración sobre la existencia de presuntos perjuicios, mayores permanencias, sobrecostos, afectaciones económicas o desequilibrios contractuales.* *Cualquier solicitud que eventualmente sea presentada deberá ser objeto del análisis técnico, financiero, jurídico y probatorio correspondiente, atendiendo las circunstancias particulares del caso, la distribución contractual de riesgos, las obligaciones asumidas por las partes, las causas que dieron origen a las suspensiones y los demás elementos que resulten relevantes para determinar la procedencia o improcedencia de los reconocimientos pretendidos.* *En consecuencia, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO reitera que mantendrá el seguimiento permanente al estado de los trámites requeridos para la culminación del proyecto y adoptará las decisiones contractuales que resulten procedentes con fundamento en los hechos acreditados y en el marco normativo aplicable, preservando en todo momento los principios de legalidad, responsabilidad, economía, eficiencia y protección de los recursos públicos."* Como se indicó en el comunicado en referencia, la DCCEE ratifica que las suspensiones contractuales obedecen a circunstancias objetivas, sobrevinientes y no imputables a las partes, relacionadas con la obtención de aprobaciones, conceptos técnicos y permisos a cargo de terceros, cuya expedición resulta indispensable para la continuidad de la ejecución contractual. Por tanto, las medidas adoptadas se encuentran debidamente motivadas y se ajustan a los

2. Justificación de la suspensión
principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, así como a las funciones asignadas a esta Dirección en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025. Las partes dejan expresa constancia de que la presente **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3** se suscribe de manera libre, consciente y voluntaria, con fundamento en las circunstancias expuestas, sin que su celebración implique reconocimiento de mayores costos, compensaciones, indemnizaciones, reajustes o erogaciones adicionales a favor del contratista, ni genere obligaciones económicas adicionales para la Entidad, manteniéndose incólume el equilibrio económico del contrato. Finalmente, el contratista de consultoría se obliga a gestionar, dentro de los términos contractuales y legales aplicables, la expedición y presentación de los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, con el fin de mantener vigente el amparo de los riesgos durante el término de la suspensión prorrogada y el plazo de ejecución restante del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y la normativa que regula la contratación estatal.

3. Fecha de inicio de la suspensión	4. Reanudación prevista
11 de julio de 2026	10 de noviembre de 2026

Firma del Supervisor

Nombre: ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE
Supervisor del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR. 4306126 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022
Fecha: 11 de julio de 2026

Vo.Bo
Jhonny Alexander Martin López- Contratista DCCEE-SED
Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED
Zelenia Herrera Rodríguez - Abogada Contratista DCCEE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3

En Bogotá D.C., a los **10 días del mes de julio de 2026**, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos como Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022, **JHONNY ALEXANDER MARTÍN LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.200 de Bogotá D.C. como apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría **HERNANDO DAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.069 de Codazzi, actuando en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA URBANA LTDA**., con NIT. 830.098.495-4 en su condición de INTERVENTOR, convinieron suscribir el Acta de prórroga No. 3 de la suspensión No. 3 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **CO1.PCCNTR.4306126** del 28 de diciembre de 2022, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"*** ***Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN (CPF 915), ubicado en la localidad 09 - FONTIBÓN***
PLAZO INICIAL:	**8 MESES**
MODIFICACIÓN No. 1	**23 de febrero de 2023**
FECHA DE INICIACIÓN:	**12 de abril de 2023**
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	**11 de diciembre de 2023**
MODIFICACIÓN No. 2	**18 de julio de 2023**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN N.º 1:	09 de agosto de 2023
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN N.º 1:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**8 de octubre de 2023**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**7 de diciembre de 2023**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**5 de febrero de 2024**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**21 de marzo de 2024**

PLAZO INICIAL DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**
PLAZO REAL DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**TREINTA Y CUATRO (34) DÍAS CALENDARIO**
REINICIO No. 1:	**24 de abril de 2024**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	**15 de agosto de 2024**
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	**CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	12 de diciembre de 2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	13 de diciembre de 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**11 de febrero de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**12 de abril de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**11 de junio de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No.4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
REINICIO No. 2:	**10 de agosto de 2025**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de agosto de 2025**
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**CUATRO (04) MESES**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de diciembre de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**TRES (03) MESES**
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**11 de marzo de 2026**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**CUATRO (04) MESES**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de julio de 2026**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	CUATRO (04) MESES
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**10 de noviembre de 2026**

FECHA REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de noviembre de 2026**
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**21 de noviembre de 2026**
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 32 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	Durante la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022**, cuyo objeto consiste en la **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL, SUSCRITO ENTRE LA SED Y UNIÓN TEMPORAL KIT." - PREDIO INTEGRADO DE FONTIBÓN"** se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales relevantes que sustentan el Acta de prórroga No. 3 a la Suspensión No. 03 del contrato de consultoría, en los siguientes términos: I. **ACTA DE INICIO:** El 12 de abril de 2023 se suscribió entre las partes el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, . II. **MODIFICACIÓN No. 1:** Se realiza modificación No. 1 en el acápite "OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL" del contrato de consultoría No. 3379 de 2022, respecto de la tabla donde se relaciona el personal mínimo requerido, por cuanto la formación académica descrita en el cargo "director de consultoría" obedece a "Profesional en Arquitectura con posgrado en Diseño Arquitectónico", el cual, difiere del perfil establecido en la tabla del Anexo técnico I, de las pre bases del concurso, el cual corresponde a "Profesional en Arquitectura con posgrado en Urbanismo, Diseño Urbano u Ordenamiento Territorial. III. **MODIFICACIÓN No. 2:** El día 18 de junio de 2023, las partes modifican el numeral 6, "FORMA DE PAGO", del contrato de consultoría No. 3379 de 2022, específicamente en lo relacionado con el numeral "3.1. Proyecto arquitectónico para radicación ante las entidades competentes", debido a que presentaba diferencias con el literal I) "FORMA DE PAGO" del mismo numeral "3.1. Proyecto Arquitectónico para radicación en DADEP y Curaduría Urbana" contenido en las pre bases del concurso. Asimismo, se realizó la modificación del numeral 6, *"FORMA DE PAGO"*, en el acápite "SUPERVISIÓN A", el cual fue ajustado a "SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA", respecto del porcentaje a pagar por este concepto. El contrato establecía que "para los efectos de este contrato el valor a pagar corresponde al 5.97% del valor total del contrato", mientras que el literal I) "FORMA DE PAGO" de las pre bases del concurso, en el acápite *"SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA"*, establecía que "para los efectos de este contrato el valor a pagar corresponde a los siguientes porcentajes de acuerdo con cada predio, así: e. GRUPO 5: RESTITUCIÓN INTEGRADO DE FONTIBÓN 5,87%". IV. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:** El 8 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, que obedeció a la radicación del trámite de cabida y linderos ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con número de radicado S-2023-249065. El reinicio del contrato se encontraba sujeto a recibir respuesta de dicho

	trámite. V. **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 1:** El día nueve (09) de agosto de 2023, se formalizó el Acta de prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , considerando que la causa que originó la suspensión no había sido superada. VI. **ACTA DE PRÓRROGA N.º 2 A LA SUSPENSIÓN N.º 1:** El día siete (07) de diciembre de 2023, se suscribió el Acta de prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , sustentada en que a la fecha no se había finalizado el trámite de actualización del certificado de cabida y linderos e incorporación del plano topográfico del predio del Colegio Integrado de Fontibón – Sede A ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, en virtud de la cual se originó esta suspensión. VII. **ACTA DE PRÓRROGA N.º 3 A LA SUSPENSIÓN N.º 1:** El día cinco (05) de febrero de 2024, se suscribió el Acta de prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , sustentada en que la gestión de solicitud de Incorporación de plano topográfico actualizado no finalizó exitosamente, razón por la cual se originó la prórroga de la suspensión. VIII. **ACTA DE PRÓRROGA N.º 4 A LA SUSPENSIÓN N.º 1:** El día veintiuno (21) de marzo de 2024, se formalizó el Acta de prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , sustentada en que no se había finalizado el trámite de Incorporación topográfica, solicitud realizada ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP con el radicado No. S-2024-20272 del 26 de enero de 2024 de la SED y recibido en el DADEP con radicado No. 20244000015642. IX. **ACTA DE REINICIO DE SUSPENSIÓN No. 1:** El día veinticuatro (24) de abril de 2024, se suscribió el Acta de Reinicio con ocasión a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, debido a que superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 1 considerando que mediante oficio con radicado DADEP No. 20242030040841, dicha entidad emitió su anuencia para continuar con el proyecto. X. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:** El día quince (15) de agosto de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , que obedeció a la radicación ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, de los diseños arquitectónicos y estructurales del proyecto Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915) en debida forma, según consta en el expediente No. 11001-5-24-1462. XI. **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El día trece (13) de diciembre de 2024, se formalizó el Acta de prórroga No. 1 Suspensión No. 2, al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , sustentada en que se recibieron observaciones por parte de la Curaduría Urbana No. 5 respecto a los documentos del proyecto y la necesidad de atender las mismas. XII. **ACTA DE PRÓRROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2**: El día diez (10) de febrero de 2025, se suscribió el Acta de prórroga No. 2 Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, sustentada en los tiempos de terceros, en este caso, Curaduría Urbana N.º 5, para emisión de pronunciamiento sobre la

		viabilidad, negación o desistimiento del trámite de licencia de urbanización y construcción del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN – SEDE A.
	XIII.	**ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El once (11) de abril de 2025, se suscribió el Acta de prórroga No. 3 Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , sustentada en los tiempos de terceros en este caso Curaduría Urbana No 5 para emisión de pronunciamiento sobre la viabilidad, negación o desistimiento del trámite licencia de urbanización y construcción del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN – SEDE A, teniendo en cuenta, el ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-5-25-0363, que otorga por la COMPLEJIDAD DEL PROYECTO. La prórroga se suscribió por veintidós (22) días hábiles adicionales, con el fin de que en este término la CURADURÍA URBANA No. 5 emitiera pronunciamiento.
	XIV.	**ACTA DE PRÓRROGA No 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El diez (10) de junio de 2025, se suscribió el Acta de prórroga No. 4 Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, sustentada en los tiempos de terceros, en este caso, Curaduría Urbana N.º 5, para emisión de pronunciamiento sobre la viabilidad, negación o desistimiento del trámite de licencia de urbanización y construcción del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN – SEDE A.
	XV.	**REINICIO DEL ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Conforme a lo establecido en el Acta de Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 2, la prórroga finalizó el día 9 de agosto de 2025. En consecuencia, el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, se reanudó automáticamente el 10 de agosto de 2025, toda vez que cesaron las causas que originaron la Suspensión No. 2. Lo anterior, en virtud del Acto Administrativo No. 110001-5-25-1216 expedido por la Curaduría Urbana No. 5, mediante el cual se otorgó la Licencia de Urbanización y Construcción para el proyecto del Colegio Integrado de Fontibón – Sede A, con fecha de ejecutoria del 28 de julio de 2025.
	XVI.	**ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 3:** El 11 de agosto de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 3, que obedeció a la radicación del proyecto ante las entidades de servicios públicos, etapa que fue contemplada contractualmente como motivo para suspensión.
	XVII.	**ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:** El día 11 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de prorroga No. 1 a la suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , sustentada en los tiempos de terceros, que en este caso obedeció a que no se ha superado la causa que dio origen a la suspensión No 3 suscrita por motivo de la radicación ante las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS para obtener la aprobación de la conexión de servicios públicos para el COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN, teniendo en cuenta que NO ha culminado el trámite de aprobación de conexiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB; por lo tanto, se hace necesaria la ampliación del plazo de suspensión hasta contar con dicha aprobación.
	XVIII.	**ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:** El día 11 de marzo de 2026 se suscribió el acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, , sustentada en los tiempos de terceros, que en este caso obedeció a que no se ha superado la causa que dio origen a la suspensión No 3 suscrita por motivo de la radicación ante las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS para obtener la aprobación de la conexión de servicios públicos para el

	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN, teniendo en cuenta que NO ha culminado el trámite de aprobación de conexiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB; por lo tanto, se hace necesaria la ampliación del plazo de suspensión hasta contar con dicha aprobación. **SOLICITUD DE ACTA DE PRÓRROGA No. 3 a la SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306126.** En atención a la solicitud presentada por el contratista de consultoría y una vez analizados los fundamentos fácticos, técnicos y contractuales que la soportan, el contratista de interventoría **ARQUITECTURA URBANA LTDA,** manifestó su conformidad con las razones expuestas por el consultor y, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control propias de la interventoría, remitió a la **Secretaría de Educación del Distrito – SED** la solicitud de **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3** de los **Contratos de Consultoría No. 3379 de 2022, AU-INTERV-SEO-4306126-2022-OF-1150** del **2 de julio de 2026,** y de **Interventoría No. 4306126-2022, AU-INTERV-SEO-4306126-2022-OF-1151** del **2 de julio de 2026**. Como sustento de su solicitud, la interventoría expuso las siguientes consideraciones: *"(…)* *En atención a la comunicación KIT-COFON-CE-550, mediante la cual la CONSULTORÍA solicita la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 3 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379-2022, esta INTERVENTORÍA realizó la revisión de la información técnica y documental que sustenta dicha solicitud, verificando que, a la fecha, continúan sin superarse las circunstancias que dieron origen a la suspensión vigente, particularmente aquellas relacionadas con la obtención de las aprobaciones requeridas por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P.* *De igual manera, esta INTERVENTORÍA reitera lo manifestado en las comunicaciones AU-INTERV-SED-4306126-2022-OF-1148 y AU-INTERV-SED-4306126-2022-OF-1149, en las cuales se puso en conocimiento de la ENTIDAD que, pese al tiempo transcurrido desde el inicio de la Suspensión No. 3, aún no existe un horizonte cierto que permita prever la culminación de los trámites pendientes ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P., situación que mantiene al contrato en un escenario de incertidumbre y sin una ruta institucional claramente definida para su cierre.* *En consecuencia, y considerando que la causa que dio origen a la suspensión aun está vigente, esta INTERVENTORÍA encuentra técnicamente procedente avalar la solicitud de Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 3, toda vez que no se reúnen las condiciones necesarias para el reinicio de la ejecución contractual y una reanudación en las condiciones actuales impediría el normal desarrollo y culminación del objeto contratado.* *No obstante, lo anterior, ESTE AVAL NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ACEPTACIÓN DE LA PROLONGACIÓN INDEFINIDA DE LAS SUSPENSIONES NI COMO LA INEXISTENCIA DE AFECTACIONES DERIVADAS DE DICHA SITUACIÓN. Por el contrario, la INTERVENTORÍA considera necesario dejar expresa constancia de que el presente contrato fue estructurado para ejecutarse en un plazo inical de ocho (8) meses y que, a la fecha, ha acumulado un número significativo de suspensiones y prórrogas, circunstancia que ha desbordado ampliamente las condiciones inicialmente previstas para su ejecución.*

	Asimismo, resulta pertinente señalar que la sucesiva expedición de actas de suspensión y de sus respectivas prórrogas ha implicado para la INTERVENTORÍA la actualización permanente de documentos técnicos, administrativos, financieros y contractuales, la elaboración de conceptos, revisiones documentales, seguimiento continuo a las actuaciones del CONSULTOR y de las entidades externas, así como la disponibilidad permanente del equipo profesional durante todo el periodo de paralización. De igual manera, cada suspensión y su correspondiente prórroga han hecho necesaria la actualización y ampliación de la vigencia de las garantías contractuales (Pólizas), trámite que representa costos adicionales que han debido ser asumidos por esta INTERVENTORÍA para mantener vigente el amparo exigido por la ENTIDAD durante toda la ejecución contractual. (…)". **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** Con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306126 de 2022**, cuyo objeto consiste en ejercer el seguimiento integral del Contrato de Consultoría No. **CO1.PCCNTR.3379 de 2022**, se considera **jurídica, técnica y contractualmente procedente** la **Prórroga No. 3 a la Suspensión** del contrato. La presente decisión se encuentra debidamente motivada en la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, las cuales continúan constituyendo un impedimento objetivo para la normal ejecución del objeto del contrato. En efecto, persiste la necesidad de obtener la aprobación de las conexiones de servicios públicos por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**, trámite indispensable para el desarrollo del proyecto de construcción del nuevo Colegio Distrital en el predio **Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915)**, ubicado en la Localidad de Fontibón, sin cuya culminación no resulta viable continuar con la ejecución de las actividades contractuales previstas. En ese contexto, la prórroga de la suspensión constituye una medida excepcional, necesaria y proporcional, orientada a preservar la adecuada ejecución del contrato y a evitar que las partes asuman obligaciones cuyo cumplimiento resulta materialmente imposible por causas ajenas a su voluntad. Asimismo, esta decisión garantiza la observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y buena administración que rigen la contratación estatal, al impedir la generación de riesgos técnicos, jurídicos y financieros derivados de una eventual reanudación anticipada del contrato. Es pertinente precisar que la interventoría, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato, emitió el correspondiente concepto de viabilidad (AU-INTERV-SED-4306126-2022-OF-1151) respecto de la presente solicitud, validando la permanencia de las circunstancias que sustentan la suspensión contractual. En dicho concepto manifestó expresamente lo siguiente: *"(...) En consecuencia, considerando que la causa que originó la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada y que persisten los motivos que justifican la imposibilidad material de reiniciar la ejecución contractual, esta INTERVENTORÍA considera técnicamente procedente solicitar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4306126-2022, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 11 de julio de 2026, o hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, lo que ocurra primero…."* Ahora bien, frente a la afirmación de la interventoría que: "***ESTE AVAL NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ACEPTACIÓN DE LA PROLONGACIÓN INDEFINIDA DE LAS SUSPENSIONES NI COMO LA INEXISTENCIA DE AFECTACIONES DERIVADAS DE DICHA SITUACIÓN.*** *Por el contrario, la* ***INTERVENTORÍA*** *considera necesario dejar expresa constancia de que el presente contrato fue*

	estructurado para ejecutarse en un plazo inicial de ocho (8) meses y que, a la fecha, ha acumulado un número significativo de suspensiones y prórrogas, circunstancia que ha desbordado ampliamente las condiciones inicialmente previstas para su ejecución (...)", la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE reitera lo informando mediante radicado S-2026-214700, en el cual se expusieron las razones técnicas y jurídicas que sustentan la posición de la Entidad, destacando las siguientes: *"(…)* *La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), no comparte la afirmación según la cual existe una ausencia de pronunciamiento respecto de las consecuencias jurídicas de una supuesta "suspensión indefinida" o sobre una eventual imposibilidad material de culminar el objeto contractual, pues no se evidencia que actualmente existan elementos ciertos, definitivos ni concluyentes que permitan afirmar la configuración de una imposibilidad material o jurídica para la culminación del objeto contractual. Por el contrario, los trámites pendientes continúan su curso ante las instancias competentes, razón por la cual cualquier valoración sobre una eventual inviabilidad del contrato tendría un carácter meramente hipotético y carecería del soporte técnico y jurídico necesario para adoptar decisiones definitivas en tal sentido.* *En ese contexto, tampoco resulta procedente anticipar pronunciamientos sobre eventuales mecanismos excepcionales de terminación contractual mientras subsistan actuaciones administrativas y técnicas pendientes, cuyo resultado puede incidir directamente en la continuidad y culminación normal del proyecto. Las decisiones relacionadas con la permanencia, modificación, terminación o liquidación del vínculo contractual deberán adoptarse, en caso de resultar necesarias, con fundamento en los hechos efectivamente acreditados, el estado real de ejecución del contrato y las circunstancias jurídicas y técnicas existentes al momento de su evaluación.* *Así mismo, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), considera que la existencia de trámites pendientes ante terceros no configura por sí sola un escenario de inseguridad jurídica ni implica ausencia de gestión institucional. Por el contrario, el desarrollo de actuaciones sujetas a revisión y aprobación por entidades competentes constituye una circunstancia propia de proyectos que requieren validaciones externas, las cuales deben surtirse respetando las competencias y procedimientos legalmente establecidos.* *Ahora bien, con relación a la mesa técnica solicitada con la EAAB, como es de su conocimiento actualmente se cuenta con una reunión programada con DITG de la EAAB, para la revisión de la documentación presentada por el consultor la cual había sido inicialmente proyectada para el 10 de julio de 2026, y que fue adelantada para el próximo 2 de julio del 2026.* *Con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación del Distrito continuará adelantando las actuaciones de seguimiento, evaluación y coordinación interinstitucional que resulten necesarias para la adecuada gestión del contrato.* *En este contexto, y una vez se cuente con los soportes técnicos, jurídicos y contractuales correspondientes, así como con los conceptos, revisiones y validaciones que resulten procedentes por parte de la interventoría, la DCCEE adelantará las gestiones y comunicaciones institucionales requeridas ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con el propósito de dar continuidad al análisis y trámite de los documentos que se encuentren pendientes de revisión y aprobación.*

	Así mismo, la DCCEE toma atenta nota de la disposición manifestada por la Interventoría para continuar participando en las actividades orientadas a la culminación del proyecto, compromiso que resulta concordante con las obligaciones contractuales de colaboración, coordinación y apoyo inherentes a la ejecución contractual. *De igual manera, la Entidad toma nota de la reserva formulada por la INTERVENTORÍA respecto de la eventual presentación de reclamaciones económicas, técnicas o jurídicas. Sin embargo, resulta necesario precisar que dicha manifestación constituye una facultad que podrá ejercerse en los términos previstos en el contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable, sin que su simple formulación implique reconocimiento alguno por parte de la administración sobre la existencia de presuntos perjuicios, mayores permanencias, sobrecostos, afectaciones económicas o desequilibrios contractuales.* *Cualquier solicitud que eventualmente sea presentada deberá ser objeto del análisis técnico, financiero, jurídico y probatorio correspondiente, atendiendo las circunstancias particulares del caso, la distribución contractual de riesgos, las obligaciones asumidas por las partes, las causas que dieron origen a las suspensiones y los demás elementos que resulten relevantes para determinar la procedencia o improcedencia de los reconocimientos pretendidos.* *En consecuencia, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO reitera que mantendrá el seguimiento permanente al estado de los trámites requeridos para la culminación del proyecto y adoptará las decisiones contractuales que resulten procedentes con fundamento en los hechos acreditados y en el marco normativo aplicable, preservando en todo momento los principios de legalidad, responsabilidad, economía, eficiencia y protección de los recursos públicos."* Como se indicó en el comunicado en referencia, la DCCEE ratifica que las suspensiones contractuales obedecen a circunstancias objetivas, sobrevinientes y no imputables a las partes, relacionadas con la obtención de aprobaciones, conceptos técnicos y permisos a cargo de terceros, cuya expedición resulta indispensable para la continuidad de la ejecución contractual. Por tanto, las medidas adoptadas se encuentran debidamente motivadas y se ajustan a los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, así como a las funciones asignadas a esta Dirección en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025. En ese sentido, y en concordancia con la necesidad de preservar el equilibrio y la correcta ejecución del contrato, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal el literal **G. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO**, de los documentos precontractuales, que indica: *"(…)* *12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de interventoría y de consultoría.* (...)". *37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Asimismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. (…)"*

	A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"* Adicionalmente, la mencionada Corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá según el acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. En mérito de las consideraciones expuestas y de la persistencia de las circunstancias objetivas que dieron origen a la Suspensión No. 3, las cuales continúan imposibilitando la ejecución normal del objeto contractual por causas no imputables a las partes, resulta jurídica, técnica y contractualmente procedente la **Prórroga No. 3 a la Suspensión** del **Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022** y del **Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022**, por el término de **CUATRO (4) MESES**, comprendido entre el **11 de julio de 2026** y el **10 de noviembre de 2026**, o hasta la fecha en

	que desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión, si ello ocurre con anterioridad al vencimiento del plazo aquí previsto. En consecuencia, y en atención al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco de la contratación estatal, las partes acuerdan que, una vez cese la causa que dio origen a la suspensión, el contrato podrá reanudarse de manera anticipada mediante la correspondiente acta de reinicio. En todo caso, de no superarse dicha circunstancia antes del término previsto, las partes pactan el reinicio automático de la ejecución contractual a partir del 11 de noviembre de 2026, sin perjuicio de las decisiones que, conforme al ordenamiento jurídico y a las condiciones contractuales, deban adoptarse en caso de persistir la causa suspensiva. De igual manera, se deja constancia de que fueron verificadas las garantías que amparan la ejecución del contrato, evidenciándose que estas se encuentran debidamente constituidas y vigentes. Asimismo, una vez revisada la matriz de riesgos contractuales, se concluye que los hechos que sustentan la presente prórroga corresponden a circunstancias sobrevinientes, objetivas y ajenas al control de las partes, derivadas de la necesidad de obtener la aprobación de las conexiones de servicios públicos por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**. En consecuencia, no se configura la materialización de ninguno de los riesgos asignados en la matriz contractual que haga procedente la activación de los mecanismos allí previstos. En este mismo sentido, el contratista de consultoría manifiesta expresamente su aceptación para que el contrato sea reanudado de manera anticipada, en el evento en que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB emita el pronunciamiento definitivo requerido antes del vencimiento del término de suspensión aquí establecido, desapareciendo así la causa que actualmente impide la continuación de la ejecución contractual. Las partes dejan expresa constancia de que la presente **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3** se suscribe de manera libre, consciente y voluntaria, con fundamento en las circunstancias expuestas, sin que su celebración implique reconocimiento de mayores costos, compensaciones, indemnizaciones, reajustes o erogaciones adicionales a favor del contratista, ni genere obligaciones económicas adicionales para la Entidad, manteniéndose incólume el equilibrio económico del contrato. Finalmente, el contratista de consultoría se obliga a gestionar, dentro de los términos contractuales y legales aplicables, la expedición y presentación de los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, con el fin de mantener vigente el amparo de los riesgos durante el término de la suspensión prorrogada y el plazo de ejecución restante del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 de diciembre de 2022, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y la normativa que regula la contratación estatal. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, el Contratista deberá mantener vigentes las garantías referidas en esta modificación y asegurar la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones relacionadas con la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se vea disminuido o agotado por razón de sanciones, prórrogas o suspensiones. Asimismo, deberá mantener informado a su garante de cualquier cambio en el riesgo asegurado. **Nota 2**: Una vez perfeccionadas las modificaciones, siempre que no se trate de adiciones o prórrogas,, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora expida el certificado correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo.

	Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, en el momento en que se superen las causas que originaron la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor, dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo. En caso de que se haya solicitado una modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si se prevé que las causas que dieron origen a la suspensión se mantendrán, a la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán, con antelación a dicha fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos sobre la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión. En caso de que se haya solicitado una modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia, se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor Contrato de Interventoria No.
CO1.PCCNTR.4306126/22
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – SED

Contratista de Interventoría
ARQUITECTURA URBANA LTDA
NIT. 830.098.495-4
HERNANDO DAZA BERRIO
C.C. 18.939.069 de Codazzi

Apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría No.
CO1.PCCNTR.4306126/22
JHONNY ALEXANDER MARTIN LÓPEZ
C.C. 79.689.200
Contratista - DCCEE – SED

Preparo: Jhonny Alexander Martin López- Contratista DCCEE-SED
Reviso: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED
Zelenia Herrera Rodríguez - Abogada Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder Jurídica Contratista DCCEE